



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Rosendo, —calle de La Plateria, 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y á real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Num. 200.

Por providencia de 5 del que rige y á petición de D. Casimiro Alonso, de esta vecindad, he tenido á bien admitir la renuncia que de la mita de cuarzo agriero, sita en Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, parage llamado Peña Vendimia, ha hecho, y declarar franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 15 de Diciembre de 1874.

—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Núm. 201.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Paulino Lopez-Platas, registrador de la mina de plomo argentífero llamada S. Carlos, sita en Casares, Ayuntamiento de Rodiézmo, parage llamado camino nuevo, he tenido á bien admitir la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

León 17 de Diciembre de 1874.

—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Po-

der Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general; y mandar al propio tiempo que á la brevedad posible se publique la convocatoria para la provision de las que se hallan vacantes en la actualidad; entendiéndose aquella ampliada á las que vacaren hasta la terminacion de los ejercicios y deban proveerse por este medio conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874. —Aloiso: —Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

para los ejercicios de oposiciones á las plazas de auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán en la Gaceta con dos meses de anticipación.

Art. 2.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general dentro del referido plazo, acompañando el título de Abogado. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones el Director general del ramo ó quien haga sus veces, Presidente; un Magistrado de la Audiencia de Madrid; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro del Notariado de la Universidad de Madrid; un Abogado del Colegio de Madrid; un Registrador de la propiedad de primera clase y un Oficial de la Dirección general, que desempeñará las funciones de Secretario. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia para cada una de las oposiciones que se celebren.

El Tribunal en la primera sesion procederá á la declaracion de aptitud legal de los aspirantes.

Art. 4.º Los ejercicios serán tres: dos teóricos y uno práctico, y todos públicos.

Art. 5.º El primer ejercicio consistirá en contestar á 10 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: una de Derecho natural; dos de Derecho civil español; dos de Legislacion hipotecaria, dos de Legislacion sobre matrimonio y Registro civil; una de Legislacion notarial; una de Derecho administrativo, y una de Legislacion relativa al impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes.

Art. 6.º El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte entre 100, que versará sobre las materias siguientes: de Derecho natural, cuatro; de Derecho civil español, común y foral, 40; de Legislacion hipotecaria, 30; de Legislacion relativa al matrimonio y Registro civil, 15; de Legislacion notarial, 7; de Legislacion extranjera relativa á Registro de la propiedad, matrimonio y Registro civil y Notariado, 4.

La Memoria se redactará en el término de 24 horas, quedando en libertad el opositor.

Este leerá el Tribunal la Memoria, y contestará á las observaciones que habrán de hacerle dos miembros del Tribunal.

Art. 7.º El ejercicio práctico consistirá en extraher un expediente de consulta de Legislacion hipotecaria, Registro y matrimonio civil ó Notariado, y proponer la resolucion que proceda.

A este efecto se formarán por el Tribunal 50 temas relativos á otros tantos expedientes, de los cuales 20 se sacan de Legislacion hipotecaria, 20 de la de matrimonio y Registro civil y 10 de Notariado.

Cada opositor sacará un tema á la suerte entregándosele acto seguido el expediente á que el mismo correspondía.

Art. 8.º Cada vez que se anuncia en la Gaceta la convocatoria para oposiciones, se publicará á continuacion:

1.º Un programa de 320 preguntas para el primer ejercicio en la forma siguiente: de Derecho natural, 20; de Derecho civil español, 60; de Legislacion hipotecaria, 100; de Legislacion de matrimonio y Registro civil, 50; de Legislacion notarial, 30; de Derecho administrativo, 30, y de Legislacion relativa al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, 30.

Y 2.º Los 100 temas sobre que ha de versar el segundo ejercicio á tenor del art. 6.º

Art. 9.º El Tribunal anunciará por medio de la Gaceta y con 15 dias de

anticipacion el local en que han de tener lugar los ejercicios y los dias y horas en que hayan de verificarse.

Art. 10.º En el dia señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar dicho ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará al turno al que tuviera el número siguiente inmediato, y volverá á ser numerado con el que le corresponda despues del que tuviera el mas alto.

Si convocado por segunda vez no compareciere se le tendrá por desistido de la oposicion.

Art. 11.º El opositor efectuará al primer ejercicio sacando á la suerte las 10 preguntas prevenidas en el art. 6.º que contestará en el plazo máximo de hora y media.

Art. 12.º Para verificar el segundo ejercicio el Tribunal llamará cada dia el número de opositores que estime conveniente y por el orden que lengua señalado sacará cada uno de estos un tema á la suerte, y á las 24 horas entregarán todos ellos al Presidente del Tribunal las Memorias que respectivamente hubieren escrito, procediéndose á su lectura por el mismo orden. En ella no podrá emplear el opositor mas de una hora. La contestacion que dieren á los Jueros no podrá durar mas del doble tiempo empleado por estos en sus observaciones.

Art. 13.º El ejercicio práctico se verificará extrahiendo el expediente que haya tocado en suerte y proponiendo la resolucion en el término de 4 horas, á cuyo efecto quedará incomunicado el opositor durante ellas, pero podrá valerse de libros. Terminado este trabajo lo entregará al Presidente del Tribunal y se procederá á su lectura.

El opositor contestará además á las observaciones que le dirija uno de los Jueros sobre la resolucion que haya propuesto.

Art. 14.º El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada dia en las urnas la mitad de los temas y preguntas sobre que han de versar los ejercicios teóricos.

Art. 15.º El Presidente puede exigir que el opositor se concrete á la cuestion evitando divagaciones importantes.

Art. 16.º Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobacion ó desaprobarion del opositor, quien si fuere

desaprobado no podrá continuar los ejercicios ulteriores.

Art. 17. Terminados todos los ejercicios el Tribunal formará una lista en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubieren sido aprobados.

Art. 18. En sesion secreta votarán los Jueces un opositor para cada una de las plazas vacantes.

Art. 19. Los antecedentes del opositor solo se leerán en cuenta al hacer la propuesta cuando resultare empate en la votacion.

Art. 20. En sesion pública se leerá el acta de la secreta en que haya tenido lugar la votacion, haciéndose constar el voto emitido por cada uno de los Jueces en cada propuesta.

Art. 21. El Presidente elevará al Ministro de Gracia y Justicia las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

Art. 22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos ó lo ménos. Los Jueces que no hayan asistido á todos los ejercicios de todos los opositores no podrán tomar parte en la votacion.

Art. 23. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario. Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 19.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Aprobado.—Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 3 de Setiembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. CASADO.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Siso y Redondo, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Terminados los trabajos más importantes del ingreso en Caja de los 2.595 hombres quedó acordado que el auxiliar de Caminos Sr. Bravo salga á las obras del puente de Torteros.

Conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Montes, y á los efectos de los artículos 78 de la ley Municipal y 89 del Reglamento de 17 de Mayo del 65, quedaron aprobados los aprovechamientos forestales del partido judicial de Astorga, viniendo á los Ayuntamientos que hasta tanto que hayan obtenido la licencia de la Jefatura de montes y hecha entrega de estos por un funcionario del ramo, no se dará principio al disfrute, sujetándose á las demás prescripciones consignadas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Próximos á terminar los plazos de garantía de los trozos 1.º y 3.º del camino de Villafranca se acordó que por el auxiliar señor Carreño, residente en dicho punto, se tomen los datos necesarios para resolver lo procedente sobre

la recepcion de las obras, no habiendo lugar á la devolucion de la fianza hasta que se hayan cumplido todos los trámites que las condiciones generales para las contratas de obras públicas de terminan.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 136 de la ley municipal vigente, Real decreto de 12 de Marzo de 1847 y decisiones del Consejo de Estado de 22 de Julio, 31 de Marzo, 31 de Abril del 52 y 30 de Setiembre del 58, quedó acordado informar al Gobierno de provincia que es improcedente el premio dirigido contra el Ayuntamiento de Vega de Infanzones por el Juez de primera instancia de la capital para hacer efectivo un crédito, á cuyo pago fue condenado por sentencia ejecutoria.

Rectificado el cupo de la provincia, quedó acordado proceder á nuevo repartimiento y sorteo, anunciándolo en el Boletín oficial de la provincia para el dia 10 del corriente.

Quedó enterada la Comision de haberse trasladado al Hospital de S. Antonio Abad los seis heridos que existian en el de San Froilán, y haber estipulado la Comision organizadora de dicho establecimiento el pago de una peseta cincuenta céntimos por estancia.

Vastos los expedientes instruidos en solicitud de auxilios de la Beneficencia provincial con el fin de atender á la lactancia de hijos de padres pobres imposibilitados de suministrársela, se acordó conceder socorros con dicho objeto á Juana Ballesteros, vecina de Castrillo del Monte, Eugenio Astorga, de Laguna de Negrillos, Pablo Real, de Barrenes, Baltasar Juan Canto, de Barrio de Urdiales, Estanislao Merayo, de Caracado, Vicenta Gavelas Gervoles, de Villafranca y Angel Gonzalez, de S. Cipriano del Condado.

Resultando del certificado remitido por el Sr. Comisario de guerra de esta plaza que los acogidos del Hospicio de Leon Evaristo Fernandez, Alejandro Gonzalez, Bernardo Perez, Jacinto Jesus Maria, Bernardo Blanco, Laureano Mollada, José N., Jesus Saturnino, Benito Blanco, José Fernandez, Silverio Martinez, Fabian Fernandez y Antonio Romero, se han alistado voluntariamente para servir en la banda de música del Regimiento infanteria de San Quintin, se acordó que fueran baja definitiva en el establecimiento.

Admitido provisionalmente en el Hospicio de esta ciudad el niño Hilario Blanco, por el tiempo que su madre permanezca enferma en el Hospital, quedó aprobada esta resolusion tomada por el Sr. Vicepresidente por la urgencia del caso.

La Comision provincial; en sesion de hoy, vista la cuenta rendida del servicio de bagages durante el segundo semestre de 1873—74 en el canton de Vega de Valcarlos por D. Francisco Mantara Montaña, contratista del mismo, y teniendo en cuenta la baja que producen las condiciones de 22 de Enero, 7 y 24 de Abril último y la diferencia de la relacion del 2.º semestre, cuyas bajas ascienden á 71 pesetas, queda pues reducida aquella á la cantidad de 2.159 pesetas 25 céntimos en vez de 2.230'25, acordó mandar expedir el libramiento por aquella cifra, aprobada la cuenta en los términos que propone la Contaduria.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Excmo. señor: En 11 del mes próximo pasado se dijo á este Ministerio por el de Gracia y Justicia lo siguiente:

«Con esta fecha, y de órden comunicada por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

«Establecida en el decreto de 17 de Julio último, dictado por este Ministerio de acuerdo con el de la Guerra, la manera de cumplir el art. 90 de la ley de Registro civil, respecto á las defunciones de militares ocurridas en campaña, y con el fin de hacer más fácil y uniforme la ejecucion de sus disposiciones, conservando en lo posible la tradicion no interrumpida de custodiar con la debida separacion los datos que puedan adquirirse acerca del estado civil de los Jefes y Oficiales fallecidos en campaña, así como de los demás individuos que pertenezca al ejército, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que las inscripciones de las personas comprendidas en dicho decreto se practiquen con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. En la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se abrirán desde 1.º de Enero próximo libros destinados á la inscripcion de las defunciones ocurridas durante la guerra en la forma que comprende el adjunto modelo aprobado en esta fecha. En ellos se inscribirán las defunciones de los Jefes y Oficiales cuyos herederos ó representantes no reclamen la inscripcion en determinado Registro.

Segunda. Las defunciones de los individuos de la clase de tro-

pa y las de los otros militares en el caso que se cita en el artículo anterior, se inscribirán en el registro de su domicilio ó en el de sus padres cuando fuere conocido.

Los Jueces municipales procederán á la mayor brevedad á practicar tales inscripciones en la forma que establece el decreto de 17 de Julio último insertando en ellas la órden de la Direccion y extractando ligeramente los documentos ó antecedentes que se les comuniquen.

Tercera. Para cumplir lo establecido en el art. 9.º del referido decreto de 17 de Julio último se abrirán en la Direccion el número de libros auxiliares que se consideren necesarios, los cuales servirán al propio tiempo para contener los extractos de las inscripciones que hayan de ordenarse á los Jueces municipales por conducto de aquel centro.

Cuarta. Las certificaciones de los asiados que se practiquen en los libros se extenderán con arreglo á los artículos 31 y 32 de la ley del Registro y 75 y 76 del Reglamento en el papel sellado correspondiente, satisfaciéndose por su expedicion los derechos asignados por el artículo 77, llevándose por la Direccion la correspondiente cuenta y resumen con arreglo á los artículos 81 al 84 del citado Reglamento.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole dé las órdenes oportunas para que se remitan á este centro los datos necesarios para la inscripcion, de las defunciones ocurridas en campaña, para lo cual se han adquirido los correspondientes libros que se abrirán el 1.º de Enero, destinándose dos de ellos, conforme á lo prevenido en la regla segunda de la citada órden para la inscripcion del fallecimiento de los Jefes y Oficiales.

Lo que de órden del expresado Presidente, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo verifico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento por quien corresponda en la parte relativa á los datos que se reclamaba.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1874.—El Secretario general, J. Moutero.*

Lo que traslado á V. E. con los propios fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1874.—U. O. O. S. E., el Coronel Jefe de E. M., Felix Jones.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Rentas

estancadas en circular de á del corriente me dice lo que sigue:

«Debiendo ponerse en circulación en 1.º de Enero del año próximo, nuevos tipos de Papel Sellado, Pagares de Bienes Nacionales para ventas y censos, Sellos sueltos para Pólizas de seguros, Títulos y Acciones de Banco, de Recibos y encajes y del Impuesto de Guerra, el 31 de Diciembre del año corriente se entenderán caducadas las emisiones de los citados efectos que en la actualidad circulan, y se procederá, como consecuencia de lo prevenido en el art. 73 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861, á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, por otros de igual clase y del mismo precio»

Por tanto, y con el fin de que las operaciones del sobrante y enge se ajusten á reglas generales que normalicen el cambio de los efectos, su devolución á la Depositaria general de la Empresa del Timbre y su admisión en la Fabrica Nacional del Sello, ha acordado se observen las siguientes:

1.º El día 31 del presente mes dispondrá V. S. se practique un minucioso y detenido recuento de los efectos que, retirándose de la circulación, obren en poder de los Depositarios de dicha Empresa en esa capital y suballernas de la provincia; en los primeros con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa Dependencia que actúe y autorice el acta; y en los segundos ante el Alcalde popular y Administrador subalterno, con intervencion del Secretario del Ayuntamiento.

2.º Antes de proceder al recuento se cortaran por los respectivos encargados de las Depositarias, y a presencia de las personas y ciudades, las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir sus existencias que en dicho día resulten, consignándose éstas en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.º Reunidas en esa Administración las actas parciales de todas y cada una de las suballernas y la de la capital, dispondrá V. S. se formule una general, de la que remitirá copia á esta Direccion antes de terminar el mes de Enero.

4.º No se admitirá el enge ningún efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por Decreto de 26 de Junio último, que no esté habilitado con el cajetín ó sello correspondiente.

5.º En las expendedorías que en cada localidad designe V. S., de acuerdo con el representante de la Empresa, se verificará el cambio todos los días de sol á sol, desde el primero al treinta y uno inclusive de Enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operacion.

6.º Todo el papel que por los particulares se presente al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una sola en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado de cangear. Los Sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pagarán con separacion de clase y precios, en hojas de papel blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para

asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sancionados los defraudadores á la acción de los Tribunales y la Empresa exija los el importe de los mismos.

7.º Quedan exceptuados de los requisitos que se expresan en la regla anterior, los efectos que hayan de cambiarse en la expendedoría de Madrid, si bien deberán sujetarse á reconocimiento en el acto, por el funcionario que se designe.

8.º Si por alguna corporacion se presentasen efectos al cange, se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

9.º Los efectos, cuyo valor haya sido satisfecho al cobro por los estancieros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

10.º En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.º, 7.º y 8.º del artículo 35 de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1861, se exceptúan del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis, por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenta los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, se cangeará en la forma prevenida en las reglas 7.º, 8.º y 9.º de la presente circular.

11.º Por los representantes de la Sociedad del Timbre se comunicaran á sus Depositarios las instrucciones convenientes para que el enge de los efectos y su devolución á la general, se haga con la seguridad y precisión que tan delicado servicio requiere y en armonia con el pliego de condiciones que sirvió de base para la contrata de arrastres, teniéndose presente lo que determina la condicion 9.º del referido pliego, si llegase el caso de ocurrir dudas sobre defectos de los envases.»

Lo que se inserta en esta periódico oficial para conocimiento del público, manifestando que el local destinado por esta Administración para las operaciones del cange, en esta capital, es el estanco situado en la plazuela de S. Marcelo, núm. 9.

Leon 17 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Bicio Maria Caramés.

D. Miguel Diaz y D. Manuel Delgado y Avizan, han sido nombrados respectivamente, Agentes Investigadores de 3.º y 4.º clase, del Impuesto transitorio extraordinario de guerra sobre ventas, con destino á esta provincia, segun planta reglamento aprobada por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con fecha 25 de Noviembre último, de cuyos empleos han tomado posesion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público, y á

fin de que por las Autoridades de la misma se preste á dichos funcionarios todo el auxilio necesario, siempre que por los mismos las fuese reclamado.

Leon 17 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Bicio Maria Caramés.

Segun me participa la Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos, ha sido nombrado por la Sindicatura del gremio de fabricantes de fósforos, su Agente en esta provincia, D. Pedro Fernandez de la Dehesa.

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes presten al referido Agente todo el apoyo necesario, á fin de que pueda desempeñar cumplidamente su cometido.

Leon 19 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Bicio Maria Caramés.

Circular.

Uno de los primeros deberes de los Alcaldes es el prestar á la recaudacion de contribuciones la cooperacion mas decidida para que elevándola á la mayor altura, pueda el Gobierno de la Nacion hacer frente á las muchas obligaciones que sobre él pesan.

Al dirigirme á V. recordándole este deber, lo hago con la completa seguridad, de que mi sola indicacion, será suficiente para que rectible su celo en servicio tan importante, dando á los empleados del Banco de España encargados de la cobranza, cuantos auxilios morales y materiales sean necesarios para que lleven á cabo su cometido con los mas satisfactorios resultados, y que por apatia de su autoridad, no me dará lugar á exigirle la responsabilidad en que incurrirá si no cumpliese obligacion tan sagrada, en lo que estoy decidido á ser inexorable, como lo será tambien con los Recaudadores que con su comportamiento se hicieron acreedores á ello.

Inculque V. en esos contribuyentes la idea de lo ventajoso que les es el satisfacer sus cuotas puntualmente, cuide con solicitud de hacer público los días señalados para la cobranza, á fin de que nadie lo ignore en la localidad, procure por los medios de que puede disponer, que la instruccion se cumpla contra los morosos, y seguramente conse-

guirá que desaparezcan los débitos de ese Ayuntamiento, y con ello, además de la satisfaccion que siempre deja el cumplimiento del deber, se hará acreedor á la gratitud del Gobierno de la Nacion y la de las autoridades de la provincia.

Leon 13 de Diciembre de 1874.—El Jefe económico, Bicio Maria Caramés.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal para el año económico de 1874 á 1875, el cual se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos por término de 8 días para todo el que quiera enterarse de las cuotas que le han correspondido; pues pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Chozas de Abajo.
Ozonilla.
Vnl de S. Lorenzo,
Valderrey.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Hago saber á todos los que posean fincas en este municipio, ó perciban rentas y foros por los que se hallen sujetos á la contribucion de inmuebles, que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza; pues pasado dicho término la Junta provincial procederá á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que corresponda en el próximo año económico, y padrá el consiguiente perjuicio á los que no hubiesen presentado las indicadas relaciones. Ponferrada 3 de Diciembre de 1874.—Lucas Fernandez Alvarez.

Alcaldia constitucional de Ardon.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, acordó proveer la plaza de Médico-Cirujano de Beneficencia que en la actualidad tiene el carácter de interina, en la dotacion de 300 pesetas anuales pagadas

de los fondos municipales y las iguales de 400 vecinos que podrá contratarse particularmente; lo que se anuncia al público para que a término de 15 días presenten sus solicitudes los que deseen obtenerla, ante el Alcalde que suscribe y bajo las condiciones que en dicha Alcaldía estarán de manifiesto.

Ardon 20 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Enrique Isla.—P. A. B. A., Agustín Manuguero.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En el próximo trimestre se constituirá el Tribunal del Jurado en la ciudad de Leon el día 19 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado de 1.ª instancia de dicha ciudad, en la que se presentarán los Jurados que han sido designados por la suerte y son los siguientes:

Del partido de Astorga.

- D. Ambrosio Rodríguez Trele, de Quintana del Castillo.
- Domingo Mayo, de Sta. Marina del Rey.
- Domingo García Calvo, de Astorga.
- Alejandro González Cabrero, de Truchas.
- José Alonso Santos, id.

Del partido de La Bañeza.

- D. José Vicente Carbajo, de Nogarajas.
- Antonio González Garrido, de Aduanas.
- Santiago Alonso Cabero, de Villamontan.
- Mateo Fernández Espada, de La Bañeza.
- Pedro Martínez Gallego, de Gimenez.
- Ignacio Mayo Llamas, de Cazanuecos.
- Froilan Sutil Cascon, de Grisuela.

Del partido de Ponferrada.

- D. Santiago Arcas Rodríguez, Encinado.
- Francisco Fierro, de Dohesas.
- Mariano Valle, de Ponferrada.
- Benito Álvarez Arias, de Bombibre.
- Félix Villalpiego, de Castrohinojo.
- Nicolas Voeta, de Barceña del Río.
- Antonio González Vega, de Castiello.
- Gerardo Álvarez, de Ponferrada.
- Pedro Arias Álvarez, de Noceda.
- Joaquín Fernández Ramos, de Pabandura.
- Lucas Gurdial, de Cabillos.
- José Álvarez Vidal, de Bombibre.

Del partido de Valencia.

- D. Atanasio de la Fuente, de Ardon.
- Juan González García, de Valencia.
- José Bonillo, de Villafar.
- Antonio Recio Martínez, de Villabraz.
- Pedro Alonso Rodríguez, id.
- José Fernández Fernández, Algodale.
- Felipe García Martínez, id.
- Gabriel Rodríguez Casado, Reitegas.
- Dionisio Pastrana Chamorro, de Alcaza.

- Braulio Lopez Merino, de Cabrejas.
- Joaquín Bermejo Gallego, de S. Roman.
- Bernardo Pérez Díez, de Valdeiras.
- Francisco Martínez Rubio, de Campazas.

Del partido de Villafranca del Bierzo.

- D. José González Sánchez, de Sésamo.
- Anselmo del Valle, de Villafranca.
- Diego Antonio Vázquez, de Cacabelos.
- Domingo Taladriz García, de Vega de Espinareda.
- Rafael García del Polacion, de Vega de Valcarlos.
- José Valenzuela Ramos, de Villafranca.
- Santos Blanco Álvarez, de Sésamo.
- Casiano Merayo, de Campanaraya.
- Gerónimo Merayo Brana, de Requejo.
- Enrique Gómez García, id.
- Joaquín Díez Puelles, de Villafranca.

Las causas que habrán de verse son las siguientes:

Juzgados.	Procesados.	Delitos.
Astorga.	Pedro Sánchez Lorenzo.	Homicidio.
Ponferrada.	José Valhinas Arvarez.	Homicidio.
Valencia D. Juan.	Juan y Vitorio González.	Homicidio.
Villafranca del Bierzo.	Gregorio Rubio.	Homicidio.
La Bañeza.	Agustín Valcarlos y otros.	Sedición.
	Xanuel Vazquez y otros.	Robo y asonante.
	Froilan Abusel.	Homicidio.

Valladolid Diciembre 17 de 1874. — José Ramón Fernandez. — Es copia. — Baltasar Barona.

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Zamora, se halla vacante la plaza de Médico forense, la cual habrá de proveerse con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862 y a la orden de 14 del mismo mes del año próximo pasado.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes al Juzgado referido dentro del término de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional según el art. 3.º del citado decreto.

Valladolid 16 de Diciembre

de 1874.—D. O. del Ilmo. señor Presidente, Baltasar Barona.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido a la Presidencia de esta Audiencia la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio los Directores de varias empresas de ferrocarriles exponiendo los grandes perjuicios que al servicio público y a los intereses de los particulares y del Gobierno mismo se irrogan cuando en las vías férreas ocurre algun siniestro ó se encuentra algun cadáver por la tardanza con que se constituyen en el lugar del suceso las autoridades encargadas de instruir las diligencias sumariales y solicitando en su virtud que se autorice a los individuos de las Inspecciones del Gobierno para cuando ocurran accidentes de esta naturaleza, puedan practicar por sí las primeras diligencias y levantar en su caso el cadáver de la vía para que los trenes sigan su curso, sin tener que esperar a que se persone en el lugar la autoridad judicial competente; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que V. I. excite el celo de las autoridades judiciales a quienes por la ley corresponde instruir las primeras diligencias de los sumarios en causas criminales, a fin de que en los casos de ocurrir sobre las vías férreas, ó por el movimiento de los trenes que por ellas circulan algun homicidio ó otro delito grave, se constituyan inmediatamente que de ello tengan conocimiento en el lugar del siniestro a formar las primeras diligencias con toda prontitud, procurando la menor detención posible de los trenes, por los perjuicios que se irrogan al servicio público y de los particulares, en la inteligencia de que la morosidad en prestar dicho servicio podrá dar lugar á ser juzgados los morosos criminalmente por retardo culpable en la administración de justicia. Lo que de orden de dicho Sr. Presidente comunicado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente ha dispuesto que por medio de los Boletines oficiales se circule a los Jueces de primera instancia y municipales del distrito de esta Audiencia para su conocimiento y puntual observancia a fin de que sin excusas de ningún género cumplan con lo que en dicha orden se previene bajo la más estrecha responsabilidad de los mismos, que se hará efectiva irremisiblemente con arreglo a la ley tan pronto como se tenga noticia de la morosidad en este importantísimo servicio de cualquiera de los referidos funcionarios del orden judicial. Valladolid 15 de Diciembre de 1874.—Baltasar Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de Guardia civil de Leon.

En el edificio de San Isidro se vende en esta capital y pública subasta el día 28 del actual á las tres de la tarde, seis monturas dadas de baja, pertenecientes al cuerpo, compuesta cada una de los efectos siguientes:

Un casco de silla, dos cañoneras, un basto, una almohadilla de grupa, una cincha, un petal con sus dos brazos, una baticola, seis correas de grupa y atacapa, un porta-mosqueton, un porta-carabina, una cabezada de pesebre, otra de brida y riendas, un bocado, un cabezon, unos estribos con acciones, una maleta de cuero, un saco de montar, un morral de pino, un cinchuelo, una almohaza, una bruza, una mantilla de gala, un cubre-capa de idem, una funda de maleta de idem y una manta.

Lo que se hace saber para los que gusten interesarse en su compra. Leon 12 de Diciembre de 1874.—El Comandante Capitan primer Jefe accidental, Guillermo Díez Negro.

ANUNCIOS.

El día 17 del corriente desapareció una yegua negra, de tres años, azada 7 cuartas, algo bella, burrada de las manos y con el gallo cortado; llevaba cabezon y ramal. La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño José Morojón, vecino de Mayorga y en Leon á D. Tomas Maroto, quienes abonarán los gastos causados y gratificarán.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.